

*AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN
TRANSNACIONAL DE SERVICIOS*

PRESTACIÓN TRANSNACIONAL DE SERVICIOS

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicio el trabajador extranjero que dependa, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España, en el supuesto establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre¹, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

b) Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores desde centros de trabajo de empresas establecidas fuera de España a centros de trabajo en España de esta misma empresa o de otra empresa del grupo de que forme parte.

c) Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores altamente cualificados para la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

Cualquier extranjero que desee trabajar en España en el marco de prestaciones transnacionales de servicio y no sea ciudadano de la Unión Europea está sometido a la obligación de tramitar este tipo de visado.

El Reglamento de extranjería, consciente de la importancia de este tipo de prestaciones dentro de un mundo cada vez mas interrelacionado, dedica un apartado especial a la prestación transnacional de servicios. La concesión de este tipo de autorización, tal y como ocurre con algunos supuestos de autorización de duración determinada, esta sometida al cumplimiento de algunos requisitos adicionales dirigidos a proporcionar determinadas garantías al trabajador y en definitiva, para conseguir un resultado óptimo en la ejecución de este tipo de prestación. Los requisitos a los que hace referencia la legislación son:

¹ Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a las empresas establecidas en Estados distintos de los previstos en el artículo 1.2 de la presente Ley en la medida en que tales empresas puedan prestar servicios en España en virtud de lo establecido en los Convenios internacionales que sean de aplicación.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN TRANSNACIONAL DE SERVICIOS

En relación con el trabajador:

- ✚ Residencia estable y regular del trabajador extranjero en el país en que radica la empresa que le desplaza.
- ✚ Actividad profesional, habitual, realizada como mínimo durante 1 año por el trabajador extranjero en el país en que radica la empresa que le desplaza y al servicio de la empresa, al menos 9 meses.

En relación con la empresa:

- ✚ Garantizar a sus trabajadores desplazados temporalmente a España los requisitos y condiciones de trabajo aplicables y legalmente previstos para estos supuestos.²

No obstante, igualmente hay que tener en cuenta, la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas para la denegación de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, a excepción de la mención a la situación nacional de empleo, previstas en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.³

² La Disposición adicional 4ª de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre nos remarca que “Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a las empresas establecidas en Estados distintos de los previstos en el artículo 1.2 de la presente Ley en la medida en que tales empresas puedan prestar servicios en España en virtud de lo establecido en los Convenios internacionales que sean de aplicación.”. Por ello habrá que tener en cuenta las condiciones de trabajo que fija en relación a la gestión del tiempo de trabajo, cuantía del salario, igualdad de trato, la prevención de riesgos laborales... entre otros.

³ **Artículo 53. Denegación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena.**

1. La autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena en los supuestos siguientes:

a) Cuando consten antecedentes penales del trabajador en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

b) Cuando lo exija la situación nacional de empleo, sin perjuicio de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

c) Cuando las condiciones fijadas en el contrato de trabajo u oferta de empleo fueran inferiores a las establecidas por la normativa vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad. También se denegará en el caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, cuando, por la duración de la prestación de servicios, la retribución sea inferior al salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, en proporción al tiempo de trabajo efectivo, salvo que se tratase del cónyuge no separado de hecho o de derecho de residente legal, o de hijo en edad laboral y menor de 18 años, previamente reagrupados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.6.

d) Cuando en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud la empresa haya amortizado los puestos de trabajo que pretende cubrir por despido improcedente o nulo, declarado por sentencia o reconocido como tal en acto de conciliación, o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997), excepto en los supuestos de fuerza mayor.

e) Cuando el empleador solicitante haya sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 12 meses por infracciones calificadas como muy graves en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, o por

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN TRANSNACIONAL DE SERVICIOS

Su vigencia esta condicionada a la duración del contrato de trabajo, por lo tanto coincidirá con el tiempo del desplazamiento con el límite de un año, prorrogable por el mismo periodo. Esta autorización se limitará a una actividad y ámbito geográfico concretos.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de tramitación de la autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios tendrá las siguientes especialidades:

- ✚ **SOLICITUD:** El empleador que pretenda desplazar a un trabajador extranjero a España deberá presentar, personalmente o a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal empresarial, la correspondiente solicitud de autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- ✚ **LUGAR DE PRESENTACIÓN:** La solicitud deberá presentarse ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno del lugar en donde se vayan a prestar los servicios o ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente a su lugar de residencia, y será de aplicación para este último caso, el procedimiento establecido para las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia.

infracciones en materia de extranjería calificadas como graves o muy graves en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (RCL 2000, 1804, 2136).

f) Cuando el empresario o empleador no garantice al trabajador la actividad continuada durante la vigencia de la autorización de residencia y trabajo, o bien cuando, siendo requerido para ello en los términos establecidos en el artículo 51, no acredite los medios económicos, materiales y personales de los que dispone para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

g) Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, y medie mala fe.

h) Cuando se carezca de la titulación especial exigida para el ejercicio de la concreta profesión o de la homologación o de la colegiación cuando así se requiera.

i) Cuando conste un informe gubernativo previo desfavorable.

j) Cuando concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.

k) Cuando el empresario solicitante haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores o contra ciudadanos extranjeros, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

2. La denegación habrá de ser motivada y expresará los recursos que contra ella procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarlo y el plazo para interponerlos.

*AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN
TRANSNACIONAL DE SERVICIOS*

A la solicitud de autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que la residencia del trabajador extranjero en el país donde radica la empresa que le desplaza es estable y regular.
- Documentación acreditativa de que la actividad profesional del trabajador extranjero en el país en el que radica la empresa que le desplaza tiene carácter habitual, y que se ha dedicado a esta actividad como mínimo durante un año y ha estado al servicio de esta empresa al menos 9 meses.
- Documentación acreditativa que la empresa garantiza a dichos trabajadores, las condiciones y requisitos de acuerdo con la Ley 45/1999, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación transnacional de servicios.
- Una copia del pasaporte o documento de viaje en vigor del trabajador extranjero.
- Aquellos documentos que justifiquen la concurrencia, si son alegados por el interesado, de alguno o algunos de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- La documentación acreditativa que identifica a la empresa que desplaza al trabajador extranjero y su domicilio fiscal.
- El contrato de trabajo del trabajador extranjero con la empresa que le desplaza.
- El certificado de desplazamiento de la autoridad o institución competente del país de origen que acredite que el trabajador continúa sujeto a su legislación en materia de Seguridad Social si existe instrumento internacional de Seguridad Social aplicable.

En el caso de inexistencia de instrumento internacional de Seguridad Social aplicable al respecto, un documento público sobre nombramiento de representante legal de la empresa que desplaza al trabajador, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

*AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN
TRANSNACIONAL DE SERVICIOS*

- Una copia del contrato de prestación de servicios en el supuesto previsto en el apartado 1.a) del artículo 63.⁴
- Escritura o documento público que acredite que las empresas pertenecen al mismo grupo en el supuesto previsto en el apartado 1.b) del artículo 63.⁵
- La documentación que acredite el supuesto previsto en el apartado 1.c) del artículo 63.⁶

El trámite del abono de la tasa no se realizará cuando la autorización de residencia y trabajo sea inferior a seis meses.

Resolución:

- ✚ Si es **desestimatoria**, se deniega la autorización. Esto puede suceder en los casos en que se incumplan algunos de los requisitos previstos para su concesión o los previstos en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (antes mencionado), salvo la previsión de la situación nacional de empleo.

La notificación deberá notificarse en un plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de entrada en el registro del órgano competente para tramitarla. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma, bien **recurso de reposición** ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda producido el acto presunto, bien **demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa**.

- ✚ Si es **estimatoria**, se concede la autorización y se notifica al empleador.

⁴ a) Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España, en el supuesto establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre (RCL 1999, 2950), sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

⁵ b) Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores desde centros de trabajo de empresas establecidas fuera de España a centros de trabajo en España de esta misma empresa o de otra empresa del grupo de que forme parte.

⁶ c) Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores altamente cualificados para la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN TRANSNACIONAL DE SERVICIOS

Para tramitar el visado se tendrán en cuenta los mismos requisitos previstos en la sección I del capítulo II, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.⁷

⁷ En el plazo de un mes desde la notificación al empleador o empresario interesado, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, si media causa que lo justifique, podrá determinar la misión diplomática u oficina consular diferente a la anterior en la que corresponda presentar la solicitud de visado. De acuerdo con lo previsto por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, podrá realizarse la presentación por un representante legalmente acreditado cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento del solicitante, como la lejanía de la misión u oficina, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso o razones acreditadas de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad, o cuando se trate de un menor. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a través del poder de representación, de otros documentos aportados en la solicitud o de datos que consten en la Administración, se evidenciase que el extranjero para el que se solicita el visado se halla en España en situación irregular, se inadmitirá a trámite o, si tal circunstancia se advirtiera en un momento posterior, se denegará la solicitud de visado.

La solicitud de visado deberá ir acompañada de:

- a) Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- b) Certificado de antecedentes penales, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, en el que no debe constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
- c) Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.
- d) Copia de la autorización de residencia y trabajo condicionada.

Durante la sustanciación del trámite del visado, la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado. La incomparecencia, salvo fuerza mayor, en el plazo fijado, que no podrá exceder de 15 días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará una copia al interesado.

Si los representantes de la Administración llegaran al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos o de la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado, se denegará su concesión de forma motivada y, en caso de haberse celebrado una entrevista, se remitirá copia del acta al organismo que hubiera concedido inicialmente la autorización.

Notificada la concesión del visado, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido, y se producirá el archivo del expediente.

Asimismo, una vez recogido el visado, el trabajador deberá entrar en el territorio español, de conformidad con lo establecido en el título I, en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a tres meses.

*AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN
TRANSNACIONAL DE SERVICIOS*

Los efectos del visado conllevarán la consideración de autorización inicial de residencia y trabajo en el marco de la prestación transnacional de servicios, cuya vigencia comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España y así se haga constar en el visado, pasaporte o título de viaje.